

**RESOLUCION GERENCIAL N° 289 -2024-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia, 20 MAYO 2024


CODIGO TRAMITE
158151-5
<http://sgd2mdi.munidi.pe/rep0.php?y=4457666p=5485>

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 158151-0 del 10AGO.2024, sobre tratamiento vial para fines de saneamiento físico de predio, Informe Técnico N° 0000327-2024-MDI-MDI-TVSGHUyC del 04DIC.2024 y el Informe Legal N° 0000121-2024-MDI-GDUyR-GHUyC/ABOGADOS del 12FEB.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforma a las disposiciones de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, además, el artículo 79° Numeral 3.6.1) de la Ley N° 27972, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y el uso del suelo; normas regular y otorgar autorizaciones y realizar las fiscalizaciones de habilitaciones urbanas concordante con el artículo 73° numeral 1.3 del mismo cuerpo legal, de igual manera el artículo 3° de la Ley N° 29090, define a la Habilitación Urbana como el Proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad (...), asimismo, del D.S. N° 008-2013-VIVENDA, señala que el proceso y procedimiento de habilitaciones urbanas descritas en los artículos 16°, 17° y 25° y el artículo 38°, para la obtención de la licencia de Habilitación Urbana – Regularización;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es promover la ejecución de proyectos de mejoramiento en infraestructura urbana, en zonas que no cuenten con habilitaciones urbanas, por lo cual resulta competencia de esta Gerencia atender el presente procedimiento;

Que, el artículo 923° del Código Civil vigente señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien inmueble, y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley. Por tanto, la propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia;

Que, asimismo, el artículo 70° de la Carta Magna, establece que la inviolabilidad del derecho de propiedad, y el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley (...);

Que, de igual manera, el artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma GH.20 componentes de diseño – Capítulo II, sobre diseño de vía públicas prescribe: “Las vías locales secundarias de las urbanizaciones que constituyen acceso exclusivo a vivienda, con tránsito vehicular y peatonal, tendrá un mínimo de 7.20 ml., de sección de circulación, debiendo contar con los elementos que condicionen la velocidad de acceso de vehículos. Estas vías deberán un acceso cuando la longitud no sea mayor de 50.00 ml., a partir de lo que deberán contar con acceso en sus dos extremos, no pudiendo en ningún caso tener más de 100.00 ml. de longitud;





Que, asimismo, el artículo 11° de la indicada norma, señala que la distancia mínima entre dos intersecciones sobre una misma vía será de 40.00 ml., entre los ejes de las calzadas y de igual manera, el artículo 12° de la citada norma menciona que, la distancia máxima entre dos intersecciones de vías de tránsito vehicular será de 300.00 ml., medida de los extremos de las manzanas para las habilitaciones para vivienda y comercio;

Que, el día 5 de octubre de 2022, se publicó en el diario El Peruano, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, mediante el **Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA**, en mérito a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, dicha norma señala en su artículo 46°: **Preparación, elaboración y aprobación del PDU; numeral 46.6)**. Cuando la iniciativa de elaboración del Plan de Desarrollo Urbano, es de la municipalidad distrital, el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe su remisión a la municipalidad provincial para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Provincial y entre otras exigencias formales para que una vía pública tenga la sostenibilidad legal que corresponda y cumpliéndose con las demás exigencias que dispone dicha norma. De igual manera, el Artículo 48° del referido Decreto Supremo señala sobre la Actualización del PDU, en su numeral 48.1). **Cualquier modificación al contenido de los PDU se realiza dentro del proceso de actualización de los mismos.** 48.2) Los procesos de actualización de los PDU deben respetar la participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el artículo 8 del presente Reglamento. Para ello, las municipalidades provinciales adecúan las condiciones y actividades involucradas en el proceso participativo, de acuerdo al contenido y envergadura de la actualización implicada;

Que, el Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley, así como derogar una serie de disposiciones del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

Que, la Municipalidad Provincial aprueba las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, así como determina el procedimiento, estas modificaciones pueden ser: Trazos de vías públicas, áreas de reserva para equipamiento educativo, de salud, recreación a fin de suprimir, reducir o reubicarlas, reorientar las áreas urbanizables, cambiar la zonificación comercial, industrial (...);

Que, con el expediente administrativo N° 158151-0 del 10AGO.2024, la administrada Yanina Yaneth Menacho Bueno, haciendo uso de su derecho de petición, conforme a los instrumentos que corren en autos, se dirige a esta Corporación Municipal, con la finalidad de solicitar tratamiento vial de oficio, con fines de saneamiento físico y legal, así como del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, de Calle y/o vía sin nombres, ubicados en el Barrio/Sector Nueva Florida, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por cuanto en el sector antes mencionado existen predios que no están con la habilitación Urbana aprobada en la forma de ley y que, la autoridad municipal no ha realizado ningún procedimiento de vías con conocimiento de los propietarios o posesionarios del mencionado Sector;

Que, corre a folios 14, 15 y 16 de autos, donde se advierte las declaraciones juradas por el que, los vecinos, posesionarios y propietarios del Barrio/Sector Paccha, han firmado de manera voluntaria su consentimiento por el cual, se comprometen de manera voluntaria y con su firma respectiva, en respetar el ancho de la vía proyectada, así como manifiestan en dar su autorización para el tratamiento vial en caso afectara sus propiedades y se alinearan a la propuesta vial, así como manifiestan su consentimiento para este tratamiento vial, para lo cual firmaron el mencionado documento en señal de conformidad y voluntad para los fines señalados precedentemente;



Que, con el Informe Técnico N° 0000327-2024-MDI-MDI-TVSGHUyC del 12MAR.2024, el Área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro detalla que, se solicita el tratamiento vial de las vías denominadas como: **Pasaje Santa Martina** con un ancho de vía variable de 8.40 ml., 6.80 ml., 5.80 ml., y 5.00 ml, **Pasaje Buenaventura** con ancho de vía de 6.00 ml., **Pasaje Santa Rita** con un ancho de vía variable de 6.80 ml., 5.80 ml., y 4.60 ml., y el **Pasaje Santa Clara** con un ancho de vía variable de 4.30 ml., 4.60 ml y 5.00 ml, respectivamente, ubicados en el Barrio/Sector Nueva Florida, Distrito de Independencia. Del mismo informe se indica que del trabajo realizado en campo, según las características actuales de la mencionada vía, la Base Grafica y del levantamiento topográfico, se advierte que, la vía existe físicamente con características actuales de la vía, su estado es no asfaltada ni pavimentada, en concordancia con las bases graficas de esta municipalidad y con el levantamiento topográfico, se ha procedido con realizar la proyección del ancho de vía del respectivo tratamiento vial de la indicada vía con la sección conforme se indicará en su parte resolutiva;

Que, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro ha justificado técnicamente dicha propuesta vial y adjunta los planos de la propuesta de tratamiento, **el cual no determina ningún tipo de derecho de propiedad, siendo su única finalidad informar la propuesta vial;**

Que, de acuerdo a las funciones y facultades del Área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es realizar el estudio y análisis de la propuesta de vía y sus consideraciones de las proyecciones viales, y cuyo objetivo es establecer las medidas técnicas contempladas en la norma GH.208 componentes de diseño urbano optimizando de esta manera la transitabilidad vial. **Toda vía proyectada es con fines de: circulación, evacuación, instalación de servicios básicos, hábitat, iluminación, asoleamiento, ventilación entre edificaciones y demás consideraciones para el óptimo desarrollo urbano.** En conclusión, la indicada Subgerencia, recomienda, en reconocer las vías propuestas mencionadas precedentemente, con las secciones viales señaladas y conforme aparecen en los planos que se anexan en autos, por lo que, se solicita opinión legal al respecto, posteriormente deberá remitirse al Área de Catastro para la actualización de la Base Grafica Catastral;

Que, con el Informe Legal N° 0000121-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/ABOGADOS del 12FEB.2024, el Área Legal de la indicada Subgerencia, es de parecer que, el informe técnico de la indicada Subgerencia se encuentra comprendida dentro de los alcances del procedimiento administrativo N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI, y ratificada con Acuerdo de Concejo Municipal N° 053-2019 de fecha 20JUN.2019, sobre tratamiento para fines de saneamiento físico legal, por esa razón, es de parecer que las propuestas viales son legales y se sugiere que se deberían reconocer las vía propuestas y denominadas: **Pasaje Santa Martina** con un ancho de vía variable de 8.40 ml., 6.80 ml., 5.80 ml., y 5.00 ml, **Pasaje Buenaventura** con ancho de vía de 6.00 ml., **Pasaje Santa Rita** con un ancho de vía variable de 6.80 ml., 5.80 ml., y 4.60 ml., y el **Pasaje Santa Clara** con un ancho de vía variable de 4.30 ml., 4.60 ml y 5.00 ml, respectivamente, ubicados en el Barrio/Sector Nueva Florida, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, en tal sentido, las secciones viales normativas se establecen con criterio de Planeamiento Urbano, por lo que constituyen elementos referenciales para la determinación definitiva de los derechos de vía en los procesos de Habilitación Urbana y otros previstos en la Reglamentación Urbanística;

Que, los artículo 9° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecen que, dentro de las atribuciones de los gobiernos locales se encuentran referidas a formular, aprobar, ejecutar y supervisar el Plan de Acondicionamiento de la Provincia, así como el control de uso de la tierra cualquiera sea el propietario; de igual manera, **el artículo 957° del Código Civil señala que, la propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión a los requisitos y limitaciones que establezcan las disposiciones respectivas;**



Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal, que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar e incorporar como vías públicas las vías que se detallan a continuación:

Denominación:	PASAJE SANTA MARTINA			
Sección vial:	N - N	K1 - K1	L3 - L3	L - L
Ancho de vía:	8.40 ml	6.80 ml	5.80 ml	5.00 ml
Recorrido:	-	-	-	-

2.-

Denominación:	PASAJE BUENAVENTURA
Sección vial:	M - M
Ancho de vía:	6.00 ml.
Recorrido:	- -

Denominación:	PASAJE SANTA RITA		
Sección vial:	K1 - K1	L3 - L3	W6 - W6
Ancho de vía:	6.80 ml	5.80 ml	4.60 ml
Recorrido:	-	-	-

4.-

Denominación:	PASAJE SANTA CLARA		
Sección vial:	W - W	W6 - W6	L - L
Ancho de vía:	4.30 ml	4.60 ml	5.00 ml
Recorrido:	-	-	-

Las mencionadas vías aparecen conforme a los planos que se anexan en autos y están ubicado en el Barrio/Sector Nueva Florida, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz. Dicha vía se unirá a la integración vial entre la Base Grafica y las propuestas viales conforme se reconocen en el Plano Catastral, la misma que se inscribirá en el indicado Plano. Por tanto, **ACTUALIZAR** la Base Grafica Vial de esta Municipalidad debiendo aparecer las vías antes indicadas, para los fines de interés público y para su cumplimiento en la forma de ley.

Artículo Segundo.- Notificar a la parte interesada y vecinos del sector Nueva Florida, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y las Áreas que correspondan de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de esta Gerencia con las formas de ley, para su conocimiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Consentida y firme el presente acto administrativo, procédase con su tratamiento ante el Concejo Municipal para los fines de ley, posteriormente, hágase de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz para los efectos del artículo 46°, numeral 46.6) del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, en la forma que corresponda.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

ING. PABLO ROMÁN SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348